REF: ESTABLECE FORMA DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSI-CIONES DEL ARTICULO 168 DE LA LEY Nº 18.045.

Santiago, Junio 23 de 1995.-

## CIRCULAR Nº 1227

## Para todos los intermediarios de valores

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales y en virtud de lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley Nº 18.045 de Mercado de Valores, ha estimado pertinente dictar las siguientes instrucciones.

Los intermediarios de valores cuyos directores, administradores, apoderados, gerentes u operadores de rueda, participen en la administración de un emisor de valores de oferta pública, mediante el desempeño de uno o más de los cargos señalados en el texto del citado artículo (directores, administradores, gerentes o liquidadores) tanto en el propio emisor, como en sus matrices o coligantes, deberán informar a sus clientes acerca de esta situación, mediante avisos colocados en lugares destacados, a la vista del público, en la oficina principal del intermediario, en sus sucursales y en los lugares donde funcionen oficinas o personas con contratos de representación de estos.

Sin perjuicio de lo anterior, los intermediarios podrán establecer mecanismos o modalidades, distintos a la antes señalada, siempre que estos últimos permitan el adecuado cumplimiento de la obligación establecida en el citado artículo; mecanismos o modalidades que deberán ser informadas a la Superintendencia, con tres días de anticipación a su entrada en uso.

VIGENCIA:

La presente Circular rige a contar de esta fecha.

La Circular anterior fue enviada a todas las sociedades anónimas emisoras de valores de oferta pública, que puedan ser adquiridos con los recursos de los fondos de pensiones.